



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower.
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0303

06 AGO. 2026

"Por el cual se dictan disposiciones para la preservación del orden público en la isla de San Andrés con ocasión de la celebración del 07 de agosto de 2026"

La GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus facultades legales en especial las consagradas en el artículo 29 literal b) numeral 2 c) de la Ley 1551 del 2012, el artículo 205 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801/2016, Decreto 1284 del 2017 y el artículo 8 de la Ley 47 del 1993, y

CONSIDERANDO

Que el 7 de agosto de 2026 se cumple el aniversario número 207 de la Batalla de Boyacá., gesta patriótica que tuvo lugar el 7 de agosto de 1819 en el Puente de Boyacá, hecho que selló de forma definitiva la independencia de Colombia

Que como los otros años anteriores, en San Andrés, Isla esta fecha se celebrará con la realización de un desfile patrio, en el sector sur de la isla – San Luis, con la participación de autoridades eclesiásticas, civiles, administrativas y militares, así como los estudiantes de las diferentes instituciones educativas, públicas y privadas. Sumado a ello, considerando que por parte de la comunidad en diferentes sectores de la isla se realizan diversas celebraciones.

"Que, con fundamento en el análisis estadístico de vigencias anteriores, en las cuales se evidenciaron hechos de intolerancia, alteraciones a la seguridad y convivencia ciudadana, así como situaciones de riesgo para la comunidad, se hace necesario adoptar medidas preventivas y de policía orientadas a la conservación del orden público, con el propósito de mitigar factores de vulnerabilidad y salvaguardar la integridad física tanto de los participantes del desfile como del público asistente."

"Que en sesión del Consejo Departamental de Seguridad y Convivencia Ciudadana, celebrada el 05 de agosto de 2026, y tras un análisis articulado del panorama del Departamento Archipiélago, los miembros de dicha instancia recomendaron por unanimidad la adopción de las medidas preventivas y de policía contempladas en el presente decreto, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de tranquilidad, seguridad y orden público."

Que el Orden Público es el estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias, y los ciudadanos las respetan y obedecen sin protesta, estando estrechamente relacionado con el concepto de legitimidad en el ejercicio del poder político y el de consenso social, donde el bien general prevalece y las autoridades están instituidas para la protección de la vida e integridad de los habitantes del territorio colombiano.

2

0303

"Continuación Decreto No. 0303 de 06 AGO. 2026."

Que el artículo 205 numeral 2 establece como una atribución del alcalde, "Ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la constitución, la Ley y las ordenanzas".

Que el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

b) En relación con el orden público:

(...)

22. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

(...)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

Que el artículo 8º de la Ley 47 de 1993 establece: "La Administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental, ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4o. de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad."

Que se hace necesario establecer la ley seca en San Andrés, para garantizar la preservación del orden público en la Isla, en consideración a lo antes expuesto.

En mérito lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO 1o: Prohibición de expendio y consumo de bebidas embriagantes (Ley seca). Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en toda la jurisdicción terrestre y marítima de la isla de San Andrés, desde las 06:00 am (06:00 horas) hasta las 06:00 pm (18:00 horas) del viernes 07 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 2o. Sanciones y medidas correctivas. El incumplimiento de las restricciones dispuestas en el presente Decreto dará lugar a la aplicación de los medios de policía y las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás acciones penales o civiles a que haya lugar, así:

1. **A las personas naturales:** Quienes vendan, distribuyan, transporten o consuman bebidas alcohólicas o embriagantes dentro de las fechas y horarios prohibidos en este acto administrativo, incurrirán en:

a. **Desacato A Orden De Policía:** La conducta descrita en el **Artículo 35, Numeral 2** de la Ley 1801 de 2016 (Incumplir, desacatar, desconocer e

impedir la función o la orden de Policía.), aplicándoseles la medida de multa general tipo 4.

- b. **Consumo o afectación en espacio público:** Cuando la conducta de consumir, ofrecer o comercializar bebidas alcohólicas o embriagantes se realice en vías públicas, parques, plazas o bienes de uso público, se aplicará adicionalmente lo preceptuado en el **artículo 140 – numeral 8** de la Ley 1801 de 2016 (*Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público*), dando lugar a la imposición de:

1. **Multa General Tipo 2.**
2. **Dstrucción del bien**

2. **A los establecimientos de comercio:** Los propietarios, tenedores o administradores de establecimientos abiertos al público que expendan, vendan u ofrezcan bebidas alcohólicas durante el periodo de prohibición, incurrirán en las infracciones establecidas en la Ley 1801 de 2016, imponiéndoles las medidas correctivas a que haya lugar.
3. **Autoridad y procedimiento:** Corresponderá al personal uniformado de la Policía Nacional adelantar los procedimientos de control e imponer los Órdenes de Comparendo respectivos, observando el Proceso Verbal Inmediato reglado en el **artículo 222** de la Ley 1801 de 2016.
4. **Incautación y Dstrucción.** El personal uniformado de la Policía Nacional procederá a la **incautación** de las bebidas alcohólicas o embriagantes cuando sea evidenciado el comportamiento contrario a la convivencia y a la ley, establecido en su **artículo 164** de la Ley 1801 de 2016 y posteriormente se efectuará la **dstrucción** de conformidad a lo establecido en el **artículo 192** de la norma *ibidem*.

Parágrafo 1o. Procedimiento de destrucción. La destrucción de los elementos objetos de incautación (recipientes, licor o bebidas embriagantes), se llevará a cabo de conformidad al procedimiento establecido en la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 3o: el presente decreto rige a partir de su fecha de publicación

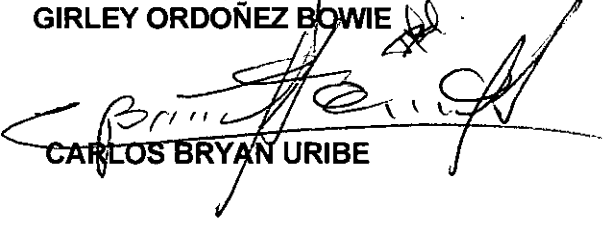
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **06 AGO. 2026**

La Gobernadora


GIRLEY ORDÓÑEZ BOWIE

El Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana


CARLOS BRYAN URIBE

Proyectó: Nazly Ritchie Mc'nish